



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"CLAUDIO DAVID ESPETOR CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR", EXPTE: G615-2014 / 1

Ciudad de Buenos Aires, 14 de febrero de 2014.-

Vistos: estos autos en estado de resolver la medida cautelar solicitada.

Y Considerando: I.- Que a fs. 1/11 se presentó el Sr. CLAUDIO DAVID ESPETOR, por derecho propio, y solicitó el dictado de una medida cautelar -como anticipo de una acción judicial a iniciarse- con el fin de que se disponga la suspensión de los efectos de todo accionar o acto administrativo que vulnere su situación de revista. Asimismo, peticionó se ordene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, GCBA)- MINISTERIO DE EDUCACIÓN (en adelante ME)- que se abstenga de alterar el cargo y función que ejerce como Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles dependiente del ministerio referido, como así también el salario que percibe y proceda a la asignación de funciones y de un lugar de trabajo hasta tanto se proceda de conformidad a las previsiones del Decreto 1510/97. Todo ello por hallarse vulnerados derechos y garantías constitucionales tales como el derecho de defensa y debido proceso y derechos laborales y alimentarios.

Relató que desde el año 1998 es Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles, dependiente del ME, lugar en el que desarrolló su arte.

Afirmó que desde principios del año 2013 fue objeto de una constante actitud discriminatoria por parte de las autoridades superiores de la Subsecretaria de Equidad Educativa del ME. Entendió que ella resulta evidente al no asignársele funciones, como sí también al impedirsele participar de reuniones que se vinculan directamente con las responsabilidades que se encuentran a su cargo. Destacó que dicha actitud se mantiene hasta la actualidad.

Señaló que, con fecha 20 de diciembre de 2013, en una reunión con la subsecretaria del organismo mencionado, Soledad Acuña, en la que también estuvo presente el Jefe de Gabinete del ME, se le informó que quedaría desvinculado de las orquestas juveniles, configurando ello una clara afectación a sus derechos laborales, sin habersele notificado acto administrativo alguno a la fecha.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Explicó que, en dicha oportunidad, la Subsecretaria le manifestó: *"que no sabía si me separaban por un tema personal, ideológico o político y que creía que lo mejor era que se dedicase a coordinar cursos de capacitación en la escuela de capacitación docente"*.

Refirió que ese mismo día, desde la mentada Subsecretaría, enviaron un mail a distintos usuarios pertenecientes al programa de orquestas infantiles y juveniles, firmado por la subsecretaria, el que el actor transcribió en su escrito de inicio y dice así: *"Por medio de la presente comunico que, habiéndose designado al Lic. Eduardo Ihdoype como Gerente Operativo de Música para la equidad, todas las cuestiones vinculadas al Proyecto de Orquestas Infantiles y Juveniles deberán ser dirigidas a él"*.

Por otro lado, con fecha 9 de enero del corriente año, mientras estaba de vacaciones, y sin haber sido notificado de acto administrativo alguno, se le informó mediante mail -a su casilla personal-, que: *"al momento de reincorporarse luego de la licencia anual ordinaria deberá ponerse a disposición del Gerente Operativo de Música para la Equidad para que se le asignen nuevas funciones"*. Destacó que dicha licencia finalizó el día de ayer. En función de ello, el día 11 de este mes y año, formuló denuncia ante las autoridades del ME (fs. 14/17), por las vías de hecho que se encuentran configuradas, presentación que tramita por Expte. N° 02397530/MGEYA/2014. Reiteró que a la fecha no fue notificado de acto administrativo alguno que motive y explice los hechos aquí denunciados.

Remarcó que, en el día de ayer, fue impedido de modo total y absoluto del ejercicio de las funciones a su cargo.

En relación a su formación, relató que estudió en el Conservatorio Superior Manuel de Falla de esta Ciudad con maestros argentinos tales como: Roberto Brando, Carlos Guastavino, Juan Francisco Giacobbe y Antonio de Raco. Prosiguió su capacitación en el Conservatorio Tchaikovsky de Moscú, donde estudió con maestros de la talla de Vladimir Bunin y Galina Eguiazarova.

En cuanto a su desempeño académico y profesional, en el año 1988, al llegar al país, se incorporó a la planta docente del conservatorio de nuestra Ciudad antes mencionado. Ese mismo año comenzó su tarea de difusión de la música de los



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

compositores argentinos y latinoamericanos como pianista del grupo *Encuentros de Música Contemporánea de Buenos Aires* dirigido por la compositora Alicia Terzián. Agregó que con dicha agrupación recorre países de las tres Américas, Europa, Asia y África dando cerca de 200 conciertos.

Continuó su relato y manifestó que en esta Ciudad tocó con la Orquesta Sinfónica Nacional, en diferentes ciclos de conciertos, en los teatros Colón, San Martín, Cervantes, Coliseo y Auditorio de Belgrano.

Luego, incursionó en la música de Buenos Aires, el tango, como pianista del quinteto del compositor y bandoneonista Daniel Binelli, con quien recorrió países como Japón, Francia, España, Alemania y Suiza, llevando el estandarte de nuestra música popular.

Afirmó que, en el año 1998, fundó en esta Ciudad "uno de los proyectos de inclusión más importantes y reconocidos, donde lo cultural -lo educativo-, lo artístico y lo social se conjugan para dar lugar a una acción que deja una huella indeleble en los diferentes barrios de nuestra ciudad". Puntualizó que el proyecto de Orquestas Infantiles y Juveniles de la educación pública, a lo largo de sus 16 años de recorrido, ha regado de música las escuelas de nuestra ciudad, ha sembrado de emoción, ternura y belleza aquellas zonas que, por mucho tiempo, parecieron vedadas a que las habiten violonchelos o clarinetes o trombones. Interpretó que la música ha provocado mejor escolaridad, mejor convivencia, resultando también una herramienta para ampliar derechos y promover justicia.

Agregó que ha sido un gran impulsor de experiencias similares a lo largo y a lo ancho de nuestro país donde se han conformado cerca de un centenar de orquestas y coros.

Remarcó que fue particular el impulso que se le dio a la temprana formación musical de niños y niñas, profundizando el plan infantil cualitativa y cuantitativamente. Así, entre los años 2002 y 2006, participaron de diferentes actividades artísticas y de capacitación del conservatorio, músicos notables como Daniel Barenboim y Sol Gabetta, entre otros.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

También en el año 2002 fue nombrado director del Conservatorio Superior Manuel de Falla.

Destacó, como logros importantes de su gestión, la creación de tres nuevas carreras: Tango y Folclore, Jazz y Música Antigua.

Resaltó que, en el año 2013, la Legislatura de nuestra Ciudad lo nombró por unanimidad Personalidad Ilustre de la Cultura.

Dijo también que fue invitado como jurado en concursos internacionales y nacionales de interpretación pianística, como así también para la cobertura de cargos docentes en instituciones de educación superior.

En lo que respecta a su reconocimiento internacional, destacó que lo han invitado de México, Colombia y Ecuador para que asesore en el desarrollo de programas similares.

Asimismo, la UNESCO lo invitó como experto a la Conferencia Regional de América Latina y el Caribe sobre Educación Artística que se desarrolló en Bogotá en el año 2005. Y, recientemente, por invitación de la directora de la UNESCO, participó como expositor y preparador del Congreso Internacional de Alto Nivel denominado "*La Cultura clave para el desarrollo sostenible*", llevado a cabo en la ciudad de Hangzhou, en la República de China.

A fs. 44, quedaron las actuaciones en estado de resolver.

II.- La petición cautelar deducida encuentra su fundamento normativo en lo dispuesto por el artículo 177 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (CCAyT).

La norma citada establece que las medidas cautelares tienen por objeto garantizar los efectos del proceso. En este sentido, resulta claro que el fin primordial del remedio precautorio es evitar que la sentencia definitiva pueda resultar de cumplimiento ilusorio, frustrándose la pretensión, ante un objeto imposible de alcanzar de aguardarse al dictado de la sentencia.

Puede afirmarse que el legislador local ha mantenido los recaudos de admisibilidad tradicionalmente exigidos en el ámbito de la justicia administrativa para la concesión de una medida cautelar. En primer lugar, la *verosimilitud del derecho*.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luego, el *peligro en la demora*, identificado, en el caso, con los graves daños que el cambio de tareas de inferior categoría pudiera causar, y cuya producción resulte inminente o irreparable (conf. art. 177 del CCAyT). Finalmente, la *no afectación al interés público*, aunque advirtiendo que no basta una simple interferencia con dicho interés para negar la medida sino que dicha perturbación debe ser grave.

A su vez, cabe tener presente que es un principio sentado por la jurisprudencia del fuero que para hacer lugar a una medida cautelar, a mayor "verosimilitud", menor necesidad de "peligro en la demora"; y a mayor "peligro en la demora", menor necesidad de "verosimilitud" (vgr., CCAyT, Sala II, 21/XI/2000, "*Banque Nationale de Paris c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo (art. 14 CCBA)*").

Es necesario señalar que la jurisprudencia del fuero ha reconocido la posibilidad de dictar resoluciones precautelares como provisiones temporarias o *in extremis*, cuya finalidad también es la preservación del objeto procesal, haciendo prevalecer razones de urgencia por sobre otros requisitos de viabilidad, sin que por ello proceda prescindir absolutamente de una ponderación sobre la existencia del derecho pretendido, aunque más no sea de forma somera en el terreno de lo hipotético (CCAyT, Sala II, 24/X/06, "*Bingo Caballito S.A. v. GCBA s/queja por apelación denegada*").

La utilización de esta técnica protectoria es necesaria cuando, a efectos de resolver la cautelar, resulta conveniente en forma previa "*solicitar un informe a la Administración y existe un peligro inminente de que el daño se produzca en el lapso en que ese informe se conteste*." (Conf. HUTCHINSON, Tomás, *Derecho Procesal Administrativo*, Tomo III, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2009, p. 619).

Tal como se analizará en el apartado siguiente, acreditada la urgencia de la decisión a adoptar y resultando necesario el requerimiento de información a la Administración para la correcta decisión de la medida pretendida, corresponde determinar si se encuentran reunidos los extremos necesarios para la concesión de una precautelar.

III.- En consecuencia de lo expuesto, se examinará la tutela pretendida con el limitado alcance establecido.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para ello, cabe recordar que el actor solicitó se disponga la suspensión de los efectos de todo accionar o acto administrativo que vulnere su situación de revista. Asimismo, peticionó se ordene al GCBA que se abstenga de alterar el cargo y función que ejerce como Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles dependiente del Ministerio de Educación, como así también el salario que percibe y proceda a la asignación de funciones y de un lugar de trabajo hasta tanto se proceda de conformidad a las previsiones del Decreto 1510/97.

IV.- Cabe señalar que, en el acotado margen de análisis que caracteriza a la protección precauteladora, las circunstancias relatadas y los elementos acompañados a la causa permiten inferir que el Señor ESPETOR desarrolló idénticas tareas y responsabilidades desde su designación como Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles. Surge también, *prima facie*, que con fecha 9 de enero del corriente año, sin que se le haya notificado acto administrativo alguno, se le remitió un mail a través del cual se le hace saber que *"al momento de reincorporarse luego de la licencia anual ordinaria deberá ponerse a disposición del Gerente Operativo de Música para la Equidad para que se le asignen nuevas funciones"*.

Sin embargo, resulta imposible determinar si tal decisión fue precedida del dictado de un acto administrativo que modificara la situación de empleo del actor. O, por el contrario, si se trata de un simple comportamiento material de la administración, lesivo para los derechos del Sr. ESPETOR.

No obstante lo expuesto, en el acotado marco de conocimiento que el dictado de la presente medida exige, la prudencia aconseja tener en cuenta la urgencia que preanuncia el peligro en la demora, concretado en el presente caso por el inminente cambio de funciones que podría surgir del mail que se le ha remitido al actor, teniendo en cuenta que a la fecha ya finalizó su licencia.

Cabe señalar que resulta segura la afectación al derecho a una tutela judicial efectiva que sufriría el actor en caso de no dictarse la medida. Por otra parte, no existe riesgo de afectación del interés público, ya que su vigencia se encuentra limitada al tiempo que demande la producción del informe que se ordena y la consecuente decisión de la cautelar pretendida por el actor.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

V.- Por ello, considero pertinente ordenar a la demandada que se abstenga de otorgar al actor funciones distintas a las que le corresponden como Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles, medida que mantendrá su vigencia hasta que el suscripto resuelva la procedencia de la medida cautelar, para lo cual el GCBA deberá informar y acompañar ante este Tribunal dentro del plazo de cinco (5) días, los puntos que se detallan en la parte resolutive de la presente.

En cuanto al requisito de la contracautela, que prevé el art. 15 de la ley 2145, dada la naturaleza de los derechos comprometidos, considero que corresponde imponer la juratoria.

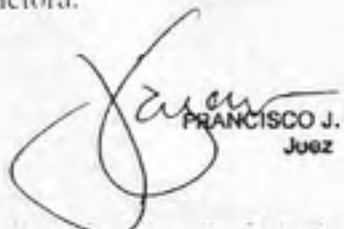
VI.- En consecuencia, **RESUELVO:**

1.- Como medida precauteladora, previa caución juratoria que el actor deberá prestar personalmente ante la Actuaria, ordenar al GCBA que se abstenga de otorgarle al señor CLAUDIO DAVID ESPETOR funciones distintas a las que le corresponden como Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles.

2.- La medida dispuesta mantendrá su vigencia hasta que el dictado de la decisión que resuelva sobre la procedencia de la medida cautelar, para lo cual el GCBA deberá informar y acompañar ante este Tribunal, los puntos que se detallan dentro del plazo de cinco (5) días: **a)** tareas y/o funciones llevadas a cabo por el actor, en su carácter de Coordinador del Programa Orquestas Infantiles y Juveniles, desde su ingreso y hasta la actualidad; **b)** tareas otorgadas al actor desde que regresó de su licencia anual ordinaria el día 13 del corriente mes y año; **c)** si se dispuso un cambio de las funciones que el actor venía realizando y, en caso afirmativo, las razones que lo motivaron, **d)** si se dictó un acto administrativo que establezca dicho cambio y, en su caso, acompañe en copia certificada; **e)** remita las actuaciones administrativas labradas con motivo de la denuncia ingresada con fecha 11 del corriente mes y año bajo el número 386683, que tramita por Expte. n° 02397530/MGE:YA/2014 y **f)** remita el legajo personal del actor.

3.- Prestada que sea la caución juratoria, librese cédula a la demandada con el fin de notificar lo aquí resuelto, la que será confeccionada por Secretaria.

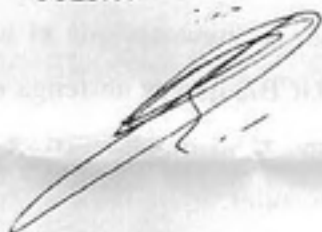
4.- Regístrese y notifíquese a la parte actora.


FRANCISCO J. FERRER
Juez

REGISTRADA AL TOMO 1 FOLIO 11/14
DEL LIBRO DE REGISTRO DE SENTENCIAS
INTERLOCUTORIAS DEL JUZGADO N° 23
SECRETARIA N° 45. AÑO 2014. CONSTE.


JULIETA V. BENITEZ
Secretaria

En 14 de FEBRERO de 2014
comparece CLAUDIO DAVID ESPATOR
acredita identidad con DNI N° 12.936.525
y manifiesta
que presta caución juratoria conforme lo
dispuesto en el auto de fs. 46/49
Firmado por ante mí, de lo que doy fe.
Conste.-




JULIETA V. BENITEZ
Secretaria